

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 7 de septiembre de 2023 Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2023-00309; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00309 00

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso ordinario promovido por Servicios Maquinaria y Construcciones S.A.S. Contra Eps Famisanar.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito presentado ante la Superintendencia de Salud por **SERVICIOS MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** Contra la **EPS FAMISANAR** y una vez verificadas las actuaciones que reposan en el expediente, se ordena en primer lugar **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente proceso, dejando constancia que inicialmente fue presentado como petición ante la Superintendencia delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación con el fin de ordenar el reconocimiento económico por gastos en que incurrió la empresa por concepto de reconocimiento de incapacidades medicas a sus trabajadores, razón por la cual, la entidad rechazó por competencia el conocimiento de las diligencias y ordena el envío del asunto a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, correspondiendo el conocimiento a esta sede judicial.

Así las cosas, la competencia del presente asunto efectivamente se encuentra en cabeza de la jurisdicción laboral.

Por tanto, se dispone:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia para que a través de apoderado judicial **adecue el escrito al procedimiento laboral**, teniendo en cuenta los requisitos previstos en el artículo 25 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022., precisando en el ítem de cuantía el valor de las pretensiones relativas al reconocimiento de las incapacidades, lo anterior, con el fin de determinar la competencia en razón a la cuantía en el presente asunto.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efectos de que adecue lo enunciado, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que**

implique reforma de la misma.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°126 de fecha 26 de septiembre
de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9d38e70b5fa32c5d9abab497e186a16eba7aaba62772ba64e70f789247aba1**
Documento generado en 25/09/2023 01:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>